

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN No. 018-02**

**QUE DECIDE SOBRE EL RECURSO JERARQUICO INTERPUESTO POR EL SEÑOR PABLO JOSE GRULLON CONTRA LA COMUNICACIÓN NO. 012491 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2001, SUSCRITA POR EL ING. JOSE DELIO ARES GUZMÁN, EN CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL INDOTEL.-**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, promulgada en fecha veintisiete (27) de mayo de 1998, reunido previa convocatoria, ha dictado la siguiente resolución:

**CON MOTIVO DEL RECURSO JERARQUICO** interpuesto por el señor Pablo José Grullón, mediante instancia de fecha 2 de octubre del año 2001, suscrita por sus abogados apoderados, el Dr. Rafael Franco y la Lic. Elsa M. de la Cruz Matos, en virtud de la cual se apoderó a este Consejo Directivo de un recurso jerárquico contra la comunicación marcada con el número 012491, suscrita en fecha 25 de septiembre del año 2001, por el Ing. José Delio Ares Guzmán, en calidad de Director Ejecutivo del INDOTEL;

**RESULTA:** Que mediante la Ley No. 153-98 de fecha 27 de mayo del 1998 fue creado el INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana;

**RESULTA:** Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el literal g) del artículo 3 de la citada Ley No. 153-98, uno de los objetivos de la precitada ley, es garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

**RESULTA:** Que en fecha 27 de septiembre del año 2001, le fue remitida a la emisora Fuego, F. M., propiedad del señor Pablo José Grullón, que opera en la ciudad de Santiago de los Caballeros, la comunicación No. 012491 de fecha 25 de septiembre del 2001, suscrita por el Ing. José Delio Ares Guzmán, Director Ejecutivo del INDOTEL, por medio de la cual se le solicitó a la citada emisora cesar sus transmisiones en la frecuencia 90.5 Mhz. en la referida ciudad;

**RESULTA:** Que el señor Pablo José Grullón, mediante instancia suscrita por sus abogados apoderados, el Dr. Rafael Franco y la Lic. Elsa M. de la Cruz Matos, fechada al dos (2) de octubre del año dos mil uno (2001), apoderó a este Consejo Directivo de un recurso jerárquico contra la referida comunicación marcada con el número 012491, de fecha 25 de septiembre del año 2001;

**RESULTA:** Que en la instancia precedentemente descrita, el señor Pablo José Grullón, por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales, solicitó a este Consejo Directivo lo siguiente:

**“3.01.- Revocar, por propia autoridad y contrario imperio, el oficio número 012491 de fecha 25 de septiembre del 2001 expedido por el Director Ejecutivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, por no haberse incurrido en las violaciones descritas en el mismo;**

**3.01.- Disponer la corrección en la página que esa honorable institución posee en el Internet para que en lugar de Santiago Rodríguez exprese Santiago como la localidad desde donde legalmente opera la estación de radio 90.5 MHZ denominada FUEGO, F.M., BAJO TODA CLASE DE RESERVAS.”**

**RESULTA:** Que en fecha 25 de octubre del año 2000, mediante comunicación suscrita por el Ing. José Delio Ares Guzmán, en calidad de Director Ejecutivo del INDOTEL, se le comunicó al señor Pablo José Grullón, en calidad de propietario de FUEGO, F.M., lo siguiente: “que la emisora FUEGO, F.M., de su propiedad, la cual opera en los 90.5 MHz, se encuentra operando en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en lugar de Santiago Rodríguez, que es donde se le autorizó operar”, al tiempo que se le solicitó el traslado de la estación;

**RESULTA:** Que en respuesta a dicha comunicación, en fecha 27 de octubre del 2000 el señor Pablo J. Grullón P. remitió una comunicación al Lic. Orlando Jorge Mera, el Ing. José Delio Ares Guzmán y demás miembros del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, en virtud de la cual expresa lo siguiente: *“En respuesta a una comunicación de fecha 25 de octubre del 2000 y recibida el 26 de octubre del 2000 en la que se indica que nos conmina a trasladar esta estación radial a la ciudad de Santiago Rodríguez, la aclaración en cuestión es la siguiente: En fecha 28 de julio de 1998 la Dirección General de Telecomunicaciones de conformidad con la ley 153-98 autorizó por oficio número DGT 0965 el traslado de la operación de dicha frecuencia 90.5 mhz de la ciudad de Santiago Rodríguez para la ciudad de Santiago de los Caballeros (ver anexa copia de dicho oficio #DGT 0965). De manera que el suscrito propietario de esta estación Fuego 90.5 está operando dicha frecuencia en Santiago de los Caballeros de conformidad con la ley.”*

**RESULTA:** Que conforme los documentos que reposan en los archivos del INDOTEL, este Consejo Directivo ha podido comprobar que en fecha 27 de junio del 1996, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones, mediante oficio No. DGT-1421, asignó al señor Pablo José Grullón, la frecuencia 90.5 MHz para la instalación de una emisora de radio en la localidad de Santiago Rodríguez, con una potencia máxima de 250 Watts; y, que en fecha 20 de julio del 1998, mediante el oficio No. DGT 0965, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones autorizó al señor Pablo José Grullón, “a trasladar la estación de radio ubicada en la frecuencia 90.5 MHz, a la ciudad de Santiago, manteniendo las otras características”;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que, como cuestión previa, es de rigor determinar si el recurso que nos ocupa ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el Artículo 96 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, en su Artículo 84, literal e) son funciones del Consejo Directivo conocer de los recursos contra los actos administrativos dictados por cualquier funcionario del órgano regulador;

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo Directivo ha tomado en cuenta que, conforme con la disposición precedentemente descrita, es de su competencia conocer del Recurso Jerárquico que le ocupa, en razón de que la comunicación marcada con el No. 012491, fechada al 25 de septiembre del 2001, ahora recurrida, constituye un acto administrativo, que ha emanado de la Dirección Ejecutiva;

**CONSIDERANDO:** Que el señor Pablo José Grullón, mediante oficio No. DGT # 1421, de fecha 27 de junio del 1996 fue autorizado a operar la frecuencia 90.5 MHz en la ciudad de Santiago Rodríguez, con una potencia máxima de 250 Watts;

**CONSIDERANDO:** Que del estudio de la documentación que reposa en el expediente, y en los archivos del Indotel, este Consejo Directivo ha podido determinar la existencia del Oficio DGT No. 0965, de fecha 20 de julio del 1998, en virtud del cual se autorizó al señor Pablo J. Grullón a trasladar la estación ubicada en la frecuencia 90.5 Mhz a la ciudad de Santiago;

**CONSIDERANDO:** Que conforme se ha podido verificar en los archivos a cargo del INDOTEL, en fecha 27 de noviembre del 1999, el señor Pablo José Grullón depositó los documentos concernientes al censo de usuarios del espectro radioeléctrico;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 del 27 de mayo del 1998;

**VISTA:** La instancia contentiva del recurso jerárquico interpuesto por los abogados apoderados del señor Pablo José Grullón, propietario de la emisora Fuego, F.M., 90.5 Mhz, fechado al 2 de octubre del 2001;

**VISTOS:** Los Oficios DGT No. 1421 de fecha 27 de junio del 1996 y el DGT No. 0965 de fecha 20 de julio del 1998;

**VISTA:** La comunicación No. 012491 de fecha 25 de septiembre del 2001, suscrita por el Ing. José Delio Ares Guzmán, Director Ejecutivo del INDOTEL;

**VISTAS:** Las distintas piezas que conforman el expediente que reposa en los archivos del **INDOTEL** sobre el tema objeto de la presente resolución.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO  
DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido en cuanto al fondo y la forma, el recurso jerárquico interpuesto mediante instancia fechada al dos (2) de octubre del año dos mil uno (2001), por el señor Pablo José Grullón, en calidad de propietario de la emisora Fuego, F.M., 90.5 Mhz. de Santiago de los Caballeros, contra la comunicación marcada con el No. 012491 de fecha 25 de septiembre del 2001, suscrita por el Ing. José Delio Ares Guzmán, en calidad de Director Ejecutivo del INDOTEL;

**SEGUNDO: ACOGER** en todas sus partes las conclusiones planteadas por el recurrente en la referida instancia contentiva del recurso de que se trata, y en ese sentido **REVOCAR** en todas sus partes la comunicación marcada con el No. 012491 de fecha 25 de septiembre del 2001, suscrita por el Ing. José Delio Ares Guzmán, en calidad de Director Ejecutivo del **INDOTEL** por no haber incurrido el recurrente en las violaciones descritas en la misma;

**TERCERO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), la notificación de la presente Resolución con acuse de recibo al señor Pablo José Grullón, su publicación en el Boletín Oficial del INDOTEL y en la página informativa que mantiene la institución en la red de Internet.

ASI ha sido aprobada y firmada la presente resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día ocho (8) de marzo del año dos mil dos (2002).

**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado

**Lic. Rafael Calderón**  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro del Consejo Directivo

**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo

**- Demás firmas al dorso-**

**Lic. Sabrina De la Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo

**Luis Eduardo Tonos**  
Miembro del Consejo Directivo

**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo